

ANEXO I**Organismos autorizados para la concesión del documento de idoneidad técnica europeo**

Los organismos autorizados para la concesión del Documento de Idoneidad Técnica Europeo a que se alude en el artículo primero de la Orden CTE/2276/2002, de 4 de septiembre, son:

Instituto de Ciencias de la Construcción Eduardo Torroja (IETcc):
Serrano Galvache, s/n - 28033 Madrid.

Tel.: 91/302.04.40.
Fax: 91/302.07.00.
E-mail: director.ietcc@csic.es

Institut de Tecnologia de la Construcció de Catalunya (ITeC):

Wellington, 19 - 08018 Barcelona.
Tel.: 93/309.34.04.
Fax: 93/300.48.52.
E-mail: qualprod@itec.es

ANEXO II**Guías del documento de idoneidad técnica europeo y marcado CE de productos de construcción conforme al documento de idoneidad técnica europeo**

Guía dite	Producto	Uso previsto	Niveles o clases (reacción al fuego)	Sistema de evaluación de la Conformidad (*) (decisión Comisión)	Fecha de inicio del período de coexistencia	Fecha final del período de coexistencia y obligatoriedad del marcado CE
Nº 016-1	Paneles compuestos ligeros autoportantes. Primera parte: Aspectos generales.	Muros, tabiques, suelos y cubiertas de edificios (sin capacidad portante).	-	1, 3, 4 (2000/447/CE)	9.11.2004	9.11.2006
Nº 016-2	Paneles compuestos ligeros autoportantes Segunda parte: Aspectos específicos para cubiertas.	Cubiertas y tejados de edificios (máximo 70º de pendiente).	-	1, 3, 4 (2000/447/CE)	17.11.2004	17.11.2006

(*) Sistemas de evaluación de la conformidad:

Sistema 1: Certificación de producto por un organismo de certificación notificado (incluye: ensayo inicial de tipo, auditoría inicial y auditorías complementarias del control de producción en fábrica y certificación del producto).

Sistema 1+: Es el sistema 1 incluyendo ensayos por sondeo de muestras tomadas en la fábrica o en el mercado o en la obra.

Sistema 2+: Certificación del control de producción en fábrica por un organismo de inspección notificado (incluye auditoría inicial y auditorías periódicas del control de producción en fábrica).

Sistema 2: Certificación inicial del control de producción en fábrica por un organismo de inspección notificado (incluye auditoría inicial del control de producción en fábrica).

Sistema 3: Ensayo inicial de tipo por un laboratorio notificado.

Sistema 4: Declaración del fabricante sin intervención de organismos notificados.

En los sistemas 2, 2+ y 4 el fabricante deberá realizar bajo su responsabilidad los ensayos iniciales de tipo.

En los sistemas 3 y 4 el fabricante deberá tener implantado también un sistema de control de producción en fábrica.

ANEXO III**Organismos notificados para la certificación de conformidad con el documento de idoneidad técnica europeo**

Los organismos autorizados para la evaluación de la conformidad a que se alude en el artículo tercero de la Orden CTE/2776/2002, de 4 de septiembre, y las tareas que deben realizar para cada producto, según se indican en el Anexo II de esta Resolución, son:

Instituto de Ciencias de la Construcción Eduardo Torroja (IETcc):
Serrano Galvache, s/n - 28033 Madrid:
Tel.: 91/302.04.40.
Fax: 91/302.07.00.
E-mail: director.ietcc@csic.es

Institut de Tecnologia de la Construcció de Catalunya (ITeC):
Wellington, 19 - 08018 Barcelona.
Tel.: 93/309.34.04.
Fax: 93/300.48.52.
E-mail: qualprod@itec.es

específica de los vinos de calidad producidos en una región determinada (v.c.p.r.d.) aprobada por las comunidades autónomas, a efectos de su protección nacional, comunitaria e internacional.

A tal fin ha sido remitida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la certificación de la Orden Foral 89/2004, de 8 de junio, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Navarra, por la que se modifica la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de la Denominación de Origen «Navarra» y de su Consejo Regulador, cuya publicación debe ordenarse.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. Publicación.

Se ordena la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la modificación del reglamento de la denominación de origen Navarra y su consejo regulador, que figura como anexo a la presente disposición a los efectos de su protección nacional, comunitaria e internacional.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de noviembre de 2004.

ESPINOSA MANGANA

ANEXO

Orden Foral 89/2004, de 8 de junio, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Navarra, por la que se modifica la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de la Denominación de Origen «Navarra» y de su Consejo Regulador.

Mediante Orden Ministerial de 26 de julio de 1975 se aprobó el Reglamento de la Denominación de Origen «Navarra» y de su Consejo Regulador. Con posterioridad este Reglamento ha sufrido diversas modificaciones a través de las correspondientes Ordenes Forales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

20190 ORDEN APA/3901/2004, de 12 de noviembre, por la que se dispone la publicación de la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen Navarra y de su Consejo Regulador.

La Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, prevé, en su artículo 32, la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la normativa

El Consejo Regulador solicita ahora la modificación de la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento del Consejo Regulador que consistirá en ampliar hasta el 31 de diciembre de 2006 el plazo establecido para que las bodegas inscritas que, al 31 de diciembre de 1994, vinieran elaborando vino de licor no amparado por la Denominación de Origen, con expresa autorización del Consejo Regulador, pudieran seguir haciéndolo, toda vez que el desarrollo de la superficie destinada al cultivo de la variedad vinífera Moscatel de Grano Menudo, única que es posible destinar a la elaboración de los Vinos de Licor, ha resultado ser insuficiente.

Visto el informe emitido por el Servicio de Industrias Agroalimentarias y Explotaciones Agrarias, y efectuado el trámite de consultas previas previsto en el Real Decreto 2654/1985, de 18 de diciembre, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de agricultura, ganadería y montes.

En ejercicio de las facultades que me atribuye el artículo 36.2 b) de la Ley Foral 23/1983, de 11 de abril, Reguladora del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, ordeno:

Artículo único.

Se modifica la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de la Denominación de Origen «Navarra» y de su Consejo Regulador ampliando el plazo hasta el 31 de diciembre de 2006, para que aquellas bodegas inscritas que, al 31 de diciembre de 1994, vinieran elaborando vino de licor no amparado por la Denominación de Origen con expresa autorización del Consejo Regulador, puedan seguir haciéndolo.

Disposiciones finales.

Primera.—Facultar al Consejo Regulador para dictar las normas que sean precisas para el desarrollo del contenido de esta Orden Foral.

Segunda.—Autorizar al Servicio de Industrias Agroalimentarias y Explotaciones Agrarias para que remita esta Orden foral a la Subdirección General de Sistemas de Calidad Diferenciada del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para su conocimiento y ratificación, a los efectos de su promoción y defensa por la Administración del Estado en el ámbito nacional e internacional.

Tercera.—Notificar esta Orden Foral al Consejo Regulados de la Denominación de Origen «Navarra».

Cuarta.—Esta Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial Navarra.

Pamplona, 8 de junio de 2004.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, José Javier Echarte Echarte.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

20191 *RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2004, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que, para el desarrollo del programa «Ventanilla Única», se dispone la publicación del Convenio entre la Administración General del Estado y el Ayuntamiento de Canillas de Aceituno, en aplicación del artículo 38.4 b) de la Ley 30/1992.*

El Ministro de Administraciones Públicas y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Canillas de Aceituno (Málaga) han formalizado Convenio entre el citado Ayuntamiento y la Administración General del Estado para posibilitar que los ciudadanos presenten en los Registros de las Entidades Locales solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidas a órganos y entidades de la Administración estatal. Tal Convenio se enmarca en el desarrollo del programa «Ventanilla Única», impulsado por los Acuerdos de 23 de febrero de 1996 y de 4 de abril de 1997 del Consejo de Ministros.

En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta de los mencionados Convenios, y para garantizar su publicidad, esta Secretaría General dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de noviembre de 2004.—El Secretario General, Francisco Javier Velázquez López

ANEXO

Convenio entre la Administración General del Estado y el Ayuntamiento de Canillas de Aceituno (Málaga), en aplicación del artículo 38.4 b) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

En Madrid, a 13 de octubre de 2004

REUNIDOS

Don Jordi Sevilla Segura, Ministro de Administraciones Públicas, en representación de la Administración General del Estado, y

Don José Manuel Aranda Toré, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Canillas de Aceituno (Málaga), en representación de dicho Ayuntamiento.

Actúan en el ejercicio de las competencias que respectivamente tienen atribuidas, por una parte, por el Real Decreto 1320/2004, de 28 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Administraciones Públicas y por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de febrero de 1996 para la formalización con las entidades que integran la Administración Local de los convenios previstos en el artículo 38.4.b de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y por la otra parte, por la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local y por el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad de las que cada uno interviene, así como la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio, y al efecto,

EXPONEN

El artículo 38.4 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12 de 14 de enero de 1999) establece que las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse en los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno Convenio.

La mencionada regulación supone un evidente avance en la línea de facilitar las relaciones de los ciudadanos con la pluralidad de Administraciones Públicas que coexisten en nuestro país y un importante instrumento de la necesaria cooperación entre aquéllas.

El Convenio que hoy se suscribe lleva a efecto la voluntad de las Administraciones intervinientes de posibilitar el que los ciudadanos puedan presentar los documentos que dirigen a cualquier órgano o entidad de la Administración General del Estado en los registros del Ayuntamiento de Canillas de Aceituno.

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El objeto del Convenio es permitir a los ciudadanos que presenten en los registros del Ayuntamiento de Canillas de Aceituno solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado y a las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquélla.

Segunda. *Efectos de cumplimiento de plazos.*—La fecha de entrada en los registros del Ayuntamiento de Canillas de Aceituno de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado y a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquélla será válida a los efectos de cumplimiento de plazos por los interesados, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

Tercera. *Compromisos de la Entidad Local.*—El Ayuntamiento de Canillas de Aceituno se compromete a:

a) Admitir en sus registros cualesquiera solicitudes, escritos o comunicaciones dirigidos a los órganos de la Administración General del Estado o a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquélla, con independencia de su localización territorial.

b) Dejar constancia en sus registros de la entrada de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado, con indicación en sus asientos de su número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada, la fecha y hora de su presentación, interesado u órgano administrativo remitente, persona u órgano administrativo al que se dirige así como una referencia al contenido del escrito o comunicación que se registra.